

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2022. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió con lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del C.S.J, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1032

Radicación No. 2022-00234

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

Correspondió por reparto la demanda para proceso declarativo de **EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y SU DISOLUCIÓN**, promovida mediante apoderado judicial por la señora **RUBY SONIA GOMEZ CUADROS**, mayor de edad y con domicilio en Cali, en contra de **INGRID PAOLA MUÑOZ OJEDA**, quien es mayor de edad, domiciliada Cali, **KATERIN MUÑOZ OJEDA**, quien es mayor de edad, **KENNET DAVID MUÑOZ CASTRILLON**, quien es mayor edad, y domiciliado en Cali, y **DIEGO FERNANDO MUÑOZ ARAGON**, domiciliado en España, y los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del presunto compañero fallecido, **FERNANDO HARON MUÑOZ MEDINA**.

Efectuada la revisión preliminar de la demanda, se observa que presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

1. Con la demanda, no se aportan las copias de los registros civiles de nacimiento de los demandados, que acrediten el parentesco que se indica tienen con el presunto compañero fallecido, **FERNANDO HARON MUÑOZ MEDINA** (artículo 84-2 del C.G.P)
2. En los hechos no se indica si se ha iniciado proceso de sucesión del presunto compañero, **FERNANDO HARON MUÑOZ MEDINA**, caso en el cual deberá dirigir la demanda en contra de los herederos allí reconocidos con sus nombres y direcciones, los conocidos, además de los herederos indeterminados. (artículo 87 del C.G.P)
3. En el acápite de notificaciones, no se indica a que ciudad a que corresponde la dirección física donde la demandada **KATHERIN MUÑOZ OJEDA**, ha de recibir notificaciones. (Art. 82-10 del C.G.P)
4. No se acredita que simultáneamente con la presentación de la demanda, se haya enviado copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada señores **INGRID PAOLA MUÑOZ OJEDA**, **KATERIN MUÑOZ OJEDA**, **KENNET**

DAVID MUÑOZ CASTRILLON, a las direcciones físicas que suministra. (Art. 6º Ley 2213 de 2022).

Por lo anterior, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P, se inadmitirá la demanda y se advertirá a la parte demandante del término legal que dispone para ser subsanada, so pena de rechazo, al tiempo que se le reconocerá personería al apoderado judicial.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para proceso declarativo de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y SU DISOLUCIÓN, promovida por la señora RUBY SONIA CUADROS, mayor de edad y con domicilio en Cali, en contra de INGRID PAOLA MUÑOZ OJEDA, quien es mayor de edad, domiciliada Cali, KATERIN MUÑOZ OJEDA, quien es mayor de edad, KENNET DAVID MUÑOZ CASTRILLON, quien es mayor edad, y domiciliado en Cali, y DIEGO FERNANDO MUÑOZ ARAGON, domiciliado en España en calidad de hijos y herederos determinados e indeterminados de FERNANDO HARON MUÑOZ MEDINA.

SEGUNDO: ADVERTIR al apoderado de la demandante, que dispone del término de cinco (5) días, para que corrija los defectos advertidos, y que deberá remitir simultáneamente, copia del escrito de subsanación a los demandados y sus anexos, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. ALVARO VICTORIA GIRON, identificado con C.C. No. 16.630.934 y T.P. No. 156.556 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante, en la forma y términos del memorial poder conferido, por la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 165

Fecha: 29 de septiembre de 2022

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario